

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCIÓN No. 106-48-DGMM** Panamá, 30 de diciembre de 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y.**

**CONSIDERANDO:**

Que, según los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 General de Marina Mercante (la "**Ley**"), son funciones de la Dirección General de Marina Mercante ("**DGMM**") ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante nacional y establecer el procedimiento que deben ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente.

Que con la finalidad de promover la competitividad de la flota mercante nacional, la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 faculta a la Dirección General de Marina Mercante a dispensar el cobro de cargos, derechos y tasas de las naves de bandera panameña, atendiendo entre otros criterios, el tipo, tamaño, condiciones técnicas, país de origen, área de navegación y la situación del mercado.

Que, en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley, se establecen los descuentos aplicables a naves al momento de su inscripción en la Marina Mercante nacional y durante su permanencia dentro de la misma como parte de las medidas para fomentar el crecimiento de la flota panameña, reducir su edad promedio y reconocer la lealtad de sus usuarios internacionales.

Que, en virtud del artículo 152 de la Ley, la DGMM podrá reglamentar el procedimiento para la solicitud de los beneficios contenidos en la Ley.

Que, en ese sentido, se estima conveniente dictar un Reglamento con el procedimiento para la solicitud de descuentos ante esta DGMM.

**RESUELVE:**

**ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave de nueva construcción, con fundamento en cualesquiera de los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la nave, si está determinado.
2. Número de casco y nombre del constructor de la nave.
3. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes aproximados de la nave.
5. Servicio de la nave.
6. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
7. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario.
8. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
9. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave en la República de Panamá, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

2. Copia simple del certificado de construcción o de documento emitido por el astillero que certifique el estado de la construcción del buque.

**Parágrafo.** Los descuentos contemplados en los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley serán otorgados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, a toda nave que solicite su registro en la Marina Mercante dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrega por el astillero al propietario de la nave indistintamente de que en ese período la nave haya sido registrada bajo un registro distinto al de la República de Panamá o en un registro especial en la Marina Mercante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave con hasta cinco años de puesta de quilla, con fundamento en cualesquiera de los numerales 4 al 6 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.
2. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
3. Dimensiones y tonelajes de la nave.
4. Servicio de la nave.
5. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
6. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
7. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en la República de Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.
2. Copia simple del certificado internacional de arqueo de la nave o, si la nave no estuviese obligada a tener dicho certificado, otra evidencia aceptable para la DGMM de la fecha en que fue puesta la quilla de la nave.

**Parágrafo.** Los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en los numerales 4 al 6 del artículo 149 de la Ley sólo serán otorgados a las naves que soliciten su inscripción en la Marina Mercante a partir de la entrada en vigencia de la Ley y que en ese momento cumplan las condiciones indicadas en dichas disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La solicitud de descuento para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU), con fundamento en el numeral 7 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.
2. Número de identificación IMO de la nave.
3. Dimensiones y tonelajes de la nave.
4. Nombre del registro anterior de la nave.
5. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
6. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.

7. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en la República de Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

2. Copia simple de certificado emitido por una Organización Reconocida, por la Autoridad Marítima de Panamá o por el país de registro anterior de la nave, que acredite que la nave es un MODU.

3. Evidencia de que la nave estuvo previamente registrada en la Marina Mercante panameña.

**ARTÍCULO CUARTO:** La solicitud de descuento en impuesto anual y tasa anual consular con fundamento en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, a través de su Agente Residente, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año para el cual se solicita el descuento.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la nave.
2. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
3. Nombre del propietario de la nave.
4. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
5. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado y autenticado otorgado por el propietario de la nave en favor de su Agente Residente, en el caso de que el original no conste ya en el expediente de la nave en la DGMM.

2. Evidencia de que, en el período de 24 meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, la nave no ha sido detenida como resultado de una inspección de Estado Rector de Puerto. Esta evidencia podrá ser una certificación emitida por la DGMM.

**ARTÍCULO QUINTO:** El descuento en impuesto anual y tasa anual consular contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley sólo será aplicable si para el período en el cual se está solicitando el descuento dicho impuesto anual y tasa anual consular no están sujetos a otro descuento superior previamente otorgado bajo la Ley.

El descuento contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley podrá ser solicitado tantas veces como la nave en cuestión cumpla la condición de 24 meses consecutivos sin detención por Estado Rector de Puerto. El período de 24 meses consecutivos en base al cual la DGMM haya emitido una resolución de descuento no podrá computarse para solicitudes futuras de descuento en base al numeral 8 del artículo 149 de la Ley.

El descuento en impuesto anual y tasa anual consular contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley no será otorgado a los MODU ni a otras naves que por la naturaleza de su servicio no naveguen entre puertos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave perteneciente a un grupo económico que mantenga naves registradas en la Marina Mercante, con fundamento en el artículo 150 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave a ser registrada o por un representante autorizado del grupo económico al que esta pertenezca o pertenecerá, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la nave en cuestión en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.
2. Número de casco y nombre del constructor de la nave, si es de nueva construcción.

3. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes de la nave.
5. Servicio de la nave.
6. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
7. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario, si la nave es de nueva construcción.
8. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
9. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 150 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el propietario de la nave o un representante autorizado del grupo económico al que pertenezca o pertenecerá en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar el descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el propietario de la nave en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para designarlo Agente Residente de la nave.
2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique:
  - a. el número de naves que mantiene inscritas en la Marina Mercante;
  - b. el nombre, propietario, número de IMO, año de construcción, tonelaje bruto y servicio de cada una de ellas; y,
  - c. que la nave a ser inscrita en la Marina Mercante forma o formará parte de dicho grupo económico.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

Para calificar para el descuento contenido en el artículo 150 de la Ley, todas las naves que integran el grupo económico del solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones con la República de Panamá.

La nave que reúna simultáneamente las condiciones contenidas en alguno de los numerales del artículo 150 y en alguno de los numerales 1 al 6 del artículo 149 de la Ley podrá solicitar descuento en los derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular por el primer año en base al artículo 150 y en el impuesto anual y tasa anual consular por los dos años siguientes en base al numeral que corresponda del artículo 149 de la Ley. En este caso, deberá darse cumplimiento a los requisitos indicados en los párrafos precedentes de este Artículo Sexto y en el Artículo Primero o Artículo Segundo, según sea el caso, de este Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para grupo de tres o más naves pertenecientes a un mismo grupo económico a ser registradas de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año en el que fue inscrita la primera nave, en la Marina Mercante, con fundamento en el artículo 151 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por un abogado idóneo en la República de Panamá designado como apoderado por el o los propietarios o quien tenga una expectativa de adquisición de cada una de las naves o por un representante autorizado del grupo económico al que estas pertenezcan o pertenecerán, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la primera nave del grupo en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del grupo económico del cual son subsidiarias, o afiliadas, el o los propietarios de cada una de las naves.
2. Nombre actual de cada una de las naves
3. Número de identificación IMO de cada una de las naves, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes de cada una de las naves.
5. Servicio de cada una de las naves.
6. Nombre de la o las personas naturales o jurídicas bajo cuya propiedad las naves serán inscritas en la Marina Mercante

7. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a las naves para el descuento.

8. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 151 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves, o por un representante autorizado del grupo económico al que pertenezcan o pertenecerán, en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar el descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves en favor de abogado idóneo en la República de Panamá o para designarlo Agente Residente de las naves.

2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique:

a. el número de naves a ser inscritas en la Marina Mercante de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera de ellas; y

b. el nombre, propietario, número de IMO o de casco, tonelaje bruto, año de construcción y servicio de cada una de las naves a ser inscritas en la Marina Mercante.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la primera nave del grupo.

De no cumplirse con la condición de registrar las naves expresadas en la declaración jurada en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera de ellas, la DGMM hará un alcance y exigirá el pago de la totalidad de las sumas que debieron haberse pagado en concepto de derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular de no haberse otorgado el descuento.

La nave que reúna simultáneamente las condiciones contenidas en alguno de los numerales del artículo 151 y en alguno de los numerales 1 al 6 del artículo 149 de la Ley podrá solicitar descuento en los derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular por el primer año en base al artículo 151 y en el impuesto anual y tasa anual consular por los dos años siguientes en base al numeral que corresponda del artículo 149 de la Ley en este caso, deberá darse cumplimiento a los requisitos indicados en los párrafos precedentes de este Artículo Séptimo y en el Artículo Primero o Segundo de este Reglamento según sea el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los descuentos otorgados con fundamento en los artículos 149 y 150 de la Ley no serán transferibles a naves distintas a las indicadas en la solicitud de descuento y en la resolución respectiva emitida por esta DGMM.

En el caso de los descuentos otorgados con fundamento en el artículo 151 de la Ley las naves detalladas en la solicitud de descuento y en la resolución respectiva emitida por esta DGMM, podrán ser reemplazadas por otras, siempre que la totalidad de las naves del grupo se registre en la Marina Mercante en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera nave del grupo en la Marina Mercante. Bajo la misma condición, se admitirá la inclusión de naves adicionales del mismo grupo económico en la resolución de descuento emitida por esta DGMM.

En los casos contemplados en el párrafo anterior, el o los propietarios de las naves a ser incorporadas en la resolución de descuento emitida por esta DGMM, o el grupo económico al que estas pertenezcan, deberán presentar a través de abogado idóneo en la República de Panamá la solicitud pertinente ante la DGMM mediante memorial formal debidamente timbrado y acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento, o por un representante autorizado del grupo económico al que pertenezcan dichas naves, en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar la modificación de la resolución de descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para designarlo Agente Residente de dichas naves.

2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique el nombre, propietario, número de IMO, tonelajes y servicio de cada una de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento emitida por la DGMM, en reemplazo de o en adición a las indicadas originalmente en dicha resolución, y a ser inscritas en la Marina Mercante de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción en la Marina Mercante de la primera entre las naves indicadas en la resolución de descuento a ser modificada.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los descuentos otorgados con fundamento en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley no serán afectados por cambios de propietario de la o las naves beneficiadas con descuento que ocurran durante la vigencia de la resolución de descuento respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los descuentos otorgados por la DGMM antes de la entrada en vigencia de la Ley continuarán siendo reconocidos y continuarán siendo efectivos aún después de la entrada en vigencia de la Ley. No obstante, las naves de nueva construcción en cuyo favor la DGMM haya emitido resolución de descuento antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley no se hayan beneficiado todavía de dichos descuentos podrán renunciar a los descuentos previamente otorgados por la DGMM y solicitar los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las naves de nueva construcción a la que la DGMM hubiere asignado datos de patente provisional y letras de radio antes de la entrada en vigencia de la Ley, y que no hubiese completado su registro en la Marina Mercante mediante el pago del impuesto anual y tasa anual consular antes de dicha fecha, podrá solicitar los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en la Ley previo cumplimiento de los requisitos indicados en este Reglamento. En ese caso, la DGMM reconocerá a la nave el crédito que corresponda por las sumas pagadas en exceso en concepto de derechos de registro al momento de la asignación de datos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Director General de Marina Mercante podrá aplicar lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero, a las naves que no son de nueva construcción cuando así lo considere; con la finalidad de asegurar la competitividad del registro mercante panameño en la industria marítima internacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y de la entrada en vigencia de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. ALFONSO CATILLERO C.**

**Director General de Marina Mercante**